

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9823

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 22 al 24 Noviembre de 1929*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El favorable, aunque incompleto, resultado obtenido de la acción oficial, encaminada a la desaparición del paludismo, obliga a impulsarla y continuarla con mayor amplitud. En la actualidad se destinan anualmente a este fin, aproximadamente, 500.000 pesetas, y se consagran a combatirlo 46 Médicos especializados, de ellos 28 con exclusión de toda otra actividad. Del superávit del presupuesto de 1928 se han destinado con carácter extraordinario 450.000 pesetas, y este ejemplo del Estado ha estimulado la acción provincial, municipal y de Patronatos, con lo que casi llegan a 200 los servicios antipalúdicos existentes en la actualidad. Consecuencia de la labor desarrollada ha sido reducir desde 1920 a 1928 el tanto por 100.000 de defunciones por paludismo de 9,7 al 3,3, o sea de 2.025 registradas en el primero de los años citados a 736 a que se elevaron en el último.

Los progresos sanitarios hasta la total extinción serán menos brillante en el porvenir si no se atiende a transformar las condiciones del ambiente palúdico que determinan la endemia, principalmente producida por la existencia de aguas que favorezcan el desarrollo de los anofeles propagadores de la infección. El saneamiento de tales terrenos es absolutamente indispensable para conseguir el resultado apetecido, pues los medios puramente médicos no son suficientes ni evitan el riesgo de nuevas invasiones si la larva propagadora puede seguir subsistiendo. Se impone, pues, Señor, dirigir los esfuerzos a la transformación en salubres de los terrenos palúdicos. Para ello no cuenta con medios la Comisión Central de trabajos antipalúdicos; pero se logrará arbitrarlos, encauzando la campaña que realiza en inteligencia con el Ministerio de Fomento, que debe incluir en el programa de sus obras de aprovechamiento de aguas para fines agrícolas e industriales el saneamiento antipalúdico de los terrenos a que se contraiga.

Pero, al mismo tiempo, es obligación precisa y primordial de las entidades o particulares propietarios y explotadores de terrenos agrícolas realizar su saneamiento con arreglo a los preceptos del artículo 7.º del Real decreto de 14 de junio de 1924, y su cumplimiento ha de exigirse por las Autoridades competentes.

En vista de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con

éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Num. 2381

A propuesta del Presidente, de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de fincas en que el paludismo se produzca, como consecuencia de estancamiento de aguas, realizarán a su costa las operaciones de saneamiento en ella, recabando el auxilio y dirección técnica del organismo más inmediato dependiente de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos. Si los gastos que esto pudiera originarles, rebasaran el importe líquido imponible anual de la finca, podrán recabar el auxilio del Estado por la diferencia. Cuando las fincas estén arrendadas, corresponderá el gasto, hasta el primer límite fijado, por partes iguales a los propietarios y colonos, siendo exigibles a estos últimos sólo por años y quintas partes, la mitad que se les señala. Si antes de transcurridos los cinco años se extinguieran, por cualquier causa, los contratos de arrendamiento hoy vigentes, las anualidades que queden por pagar deberán abonarlas los nuevos arrendatarios, siendo de cuenta de los propietarios las anualidades correspondientes a los años que no estén arrendadas las fincas.

Artículo 2.º Entre los Ministerios de Gobernación y Fomento se establecerá un enlace para que el primero indique y el segundo obligue a realizar los trabajos antipalúdicos en las zonas de obras actualmente en preparación para el regadío; y en cuanto a otras de saneamiento de carácter general, que pudieran ser convenientes, tales como canalizaciones, colección de aguas, drenajes y otras similares, se condicionará la ejecución al previo conocimiento y aprobación de los proyectos propuestos por los Ministerios de Gobernación y Fomento, que habrán de ser sometidos a resolución del Consejo de Ministros.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(*Gaceta 15 noviembre de 1929*).

**

REAL ORDEN

Núm. 442

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, solicitando la modificación del artículo 68 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, en el sentido de que dicho artículo quede modificado fijando el límite de las pensiones que por el mismo se conceden en la cantidad de 600 pesetas, en lugar de la de 800, cuando el sueldo que el causante disfrutaba sea inferior a 1.000 pesetas:

Resultado que el Consejo Supremo del Ejército y Marina formula su propuesta porque al resolver el expediente promovido por Catalina Mayor Romero, madre viuda del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache Bartolomé Mayor Mayor, observó la anomalía que resulta del cumplimiento del art. 68, por cuanto los sueldos de 1.000 pesetas o mayores producirán pensión menor que los que no llegaran a esa cifra, lo cual demuestra que el límite infimo que debía fijarse es el de 600 pesetas y no el de 800, debido a una errata o equivocación, como se infiere del artículo 64, que consigna la cantidad de 800 pesetas cuando el sueldo es o no excede de 1.000 pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe de ese Ministerio, ha emitido dictamen la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el sentido de que no es necesario dictar un Real decreto-ley por tratarse de un simple error de redacción que no altera la letra ni el espíritu del artículo 68:

Considerando que, dado el sentido claro y preciso de este artículo del Estatuto, no cabe duda que la cifra de 800 pesetas que en el mismo figura para las pensiones derivadas de sueldos disfrutados por los causantes inferiores a 1.000 pesetas está consignada por error, y que procede por lo tanto, subsanarlo, fijando como límite mínimo el de 600 pesetas en vez de 800, sin que sea necesario dictar una disposición de carácter legal por no alterar esta modificación, ni la letra, ni el espíritu que informa el artículo de que se trata:

Visto el mencionado artículo 68, que dice textualmente: «Los empleados civiles y militares que fallecieron como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputables, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieren en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y el 40 por 100 en el caso contrario, sin que pueda bajar, en este supuesto, de 800 pesetas anuales».

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer quede subsanado el expresado error que se observa en el artículo 68 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, fijando la cifra de 600 pesetas en vez de la de 800 que figura para las pensiones procedentes de sueldos disfrutados por sus causantes, inferiores a 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta 23 noviembre de 1929*)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales para la que en primer lugar fué nombrado el

concurante elegido por el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, y perteneciente al concurso convocado en cinco de julio último (*Gaceta del 9*).

Dsta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en comisión; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación; prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 15 de noviembre de 1929.—El Director general. P. A., Miguel Fernández Giménez.

(*Gaceta 19 noviembre de 1929*)

**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de noviembre de 1929.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Bolulla, D. Manuel Tomé Palomar, Secretario de Guardamar del Segura; Redován, D. Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Molina Igual opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, Don Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo-Sierra, don Crescencio Morcillo Gonzalez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Ginés González Fernández, ex Secretario de Bézmar; Durar, D. José García Gonzalez, Real decreto de 1927; Polícar, D. José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Juan Jordá Pols, caso cuarto.

Idem de Huesca: Arbaniés-Sipán, don Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentín, D. Miguel A. Esquerra Verdager, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella (Tarragona)-Benavent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, D. José Castells Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Coslada, D. Alejandro Briseño Rocaberti, Secretario, de Drieves (Guadalajara); Garganta de los Montes, D. Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente,

Don Eusebio de Hoz Gil, Secretario de Riofrio de Riaza.

Idem de Soria: Boos, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Villar del Río-La Cuesta, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. José Stolle García, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Torralbilla, don Rafael Molina Igual, opositor núm. 136.

**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de noviembre de 1929.

Relacion que se cita

Provincia de Alava: Baños de Embro, D. Alejandro Ruiz de Azcárraga, opositor número 66.

Idem de Almería: Escúllar: D. Ciriaco Moreno Calzado, Secretario de Fuentepinilla (Soria).

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, don Manuel Cabezas Díaz, opositor 240.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Francisco Arce Baraona, Real decreto de 1927; Cardenadijo, D. Angel Tobar y Tobar García, opositor 85; Cabia, don Ladislao Alvarez Abad, caso cuarto del artículo 20; Espinosa de Cervera, D. Faustino Picón Menzerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia, D. Mcdesto Prieto Fraíz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, don Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatuelda, Don Siméon Gil Medrano, opositor 190; Santibáñez de Esgueva, D. Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

Idem de Cáceres: El Rebollar, D. Pablo José Porras González, Real decreto de 1925.

Idem de Castellón: Higuera, don Adolfo García Gimeno, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Martell Traité, caso tercero.

Idem de Granada: Carataunas, don Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Las Cabezas-Semillas, D. Mariano Segoviano Consentini, caso tercero; Codes, don Manuel Laderas García, opositor 228; Condemios de Abajo-Condemios Arriba, D. Manuel Laderas García opositor 228; Iniestola, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Madrid, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Santa María del Espino, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero; Peñalén, D. Jesús Ruis Martínez, caso cuarto; Torete, D. Jesús Corella Arroyo, caso cuarto; Valdelcubo, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso tercero.

Idem de León: Valdesamario, don Juan Mosquera Asúnsolo, opositor 269.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Andrés González Cabello, opositor 186; Cogull, D. José Pifarré Torres, caso tercero; Osso de Sió, don Juan Salto Taragó, Real decreto de 1923; Soses, D. Antonio Mallafré Iglesias, opositor 188; Surp, don Benito Banquert Coll, caso tercero.

Idem de Logroño: Tobía, D. Santiago García Ureta, opositor 1.661.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. Fermín Espinosa Bartolomé, caso cuarto; Villavieja de Lozoya, D. Isidro Arbelo Morales, opositor 191.

Idem de Málaga: Salares, D. Francisco Trujillo Padilla, opositor 253.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oscos, D. Leandro García Santoro, opositor 372.

Idem de Palencia: Cardenosa de Volpejera, D. Juan B. González Pallares; caso cuarto; Castil de Vela, D. José Reinoso García, caso cuarto; Cobos de Cerrato, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, ex Secretario de Calzadilla (Jaén); Nogal de las Huertas, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Población de Arroyo, D. Angel de Hoyos Seco, opositor 129; Pozuelos del Rey, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366; Requena de Campos, D. Amancio Rey Espina, caso

tercero; Soto de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso cuarto; Torre de los Molinos, D. Francisco Basas Hernández, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Valle de Cerrato, D. Mariano Campo García, opositor 303; Villamorco, D. José M. Perdo Merino, opositor 110.

Idem de Salamanca: Agallas, D. José Ullán Bote, opositor 193.

Idem de Segovia: Gómezserracín, don Emilio Arenillas Caballero, caso cuarto; Navares de las Cuevas, D. Antonio Casla Yagüe, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Celestino Sanz Palomar, Secretario de Losana (Soria).

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Mariano Hernando Hergueta, caso tercero; Peñalcázar, don Angel Fernández Serrano, opositor 243; Rebollo de Duero, D. Mauricio Tejedor García, opositor 107; Vildé, D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago.

Idem de Tarragona: Poblá de Mamufet, D. José Gómez-Centurión Berdejo, opositor 67.

Idem de Teruel: Alpeñes-Corbatón, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Bea, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; La Cuba, don Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; Torre de Arcas, D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago (Soria).

Idem de Toledo: Villamuelas, don Antonio Redondo Romero, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, don Victoriano Peinado Hernández, Real decreto de 1927; Puebla de San Miguel, D. Nicolás Castellote Castellano, Real decreto de 1927.

Idem de Valladolid: Bocigas, D. Carlos Martín Vicente opositor 171; Nueva Villa de las Torres, D. José María López Leyz, opositor 49; Roturas, D. José Stolle García, Real decreto de 1927; Salvador de Zapardiel, D. Eladio A. López Aldea, opositor 400; Villafrales de Campos, D. Ramón Nuñez Carrasco, opositor 285.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. Gerardo García González, Secretario Moreruela de los Infanzones; Melgar de Tera, D. Emilio Alvarez Alvarez, opositor 74; Vidayanes, D. Danuel Sandin Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto; Cubel, D. Celestino Arnal Arnal, opositor 90; Letux, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Navardun, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Purujosa, D. Jacinto Catalán Ranz, caso tercero; Valmadrid, don Gregorio Gimeno Monterdo, caso tercero; Undués de Lerda, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto.

(Gaceta 21 noviembre de 1929)

**

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28 en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 21 de noviembre de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Giménez.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellaniz, don Arturo Souto y López de Neira, opositor 203.

Idem de Badajoz: Villagarcía de la Torre, don Rafael Barbero Abril, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Montmaneu, don Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor 97; Poblá de Claramunt, don Baldomero Porta Batalla, caso tercero; Sitges, D. Manuel García Vidal, opositor número 2.

Idem de Burgos: Saldaña de Burgos, D. Maximino González Díaz, caso cuarto; Sarracín, D. Venancio Ruiz del Amo, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Obejo, don Manuel Ramos Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Cóluga, D. Crescencio Morcillo González, caso cuarto.

Idem de Gerona: Viladonja, D. Bartolomé Verger Serra, opositor 42.

Idem de Granada: Cojáyar D. Francisco Díaz Guerra, caso tercero.

Idem de Guadalajara: Azañón, don Dionisio Martínez Tomás, Secretario de Torrecuadrada de los Valles.

Idem de León: Benuza, don Francisco Daniel Domínguez Bautista, caso cuarto; Castrillo de Cabrera, D. Albertino, López Recio, opositor número 88 (1925).

Idem de Lérida: Sapeira, don Manuel

Domínguez Ruiz, caso cuarto; Prats y Sampors, don Eduardo Ciriaco Morado Caldevela, caso tercero.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, Roberto Gutiérrez García, Secretario de Tudelilla; Pazuengos, D. Tarsicio Vicente Palacios Samaniego, opositor 146; Santa Eulalia Bajera, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Real decreto de 1925.

Idem de Salamanca: Aldeatejada, don Carlos Martín Pérez, opositor 371; La Calzada de Bejar-Valdehijaderos, D. Albino Jiménez Sánchez, opositor número 15.

Idem de Madrid: Titulcia, D. Alfredo Merelo Castro, opositor 21.

Idem de Segovia: Nava de la Asunción, D. Francisco García de Uribarre, opositor 13.

Idem de Soria: Bordecerec, D. Mariano Hernando Herqueta, caso tercero del artículo 20; Carbonera de Frentes D. Pablo González García, caso tercero; Cigudosa, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secretario de Blacos.

Idem de Tarragona: Gratallops, don Gregorio Soler Aragonés, caso tercero.

Idem de Valladolid: Velascálvaro, don Luis López Gonzáles, opositor 93; Santibáñez de Valcorba, D. Manuel Valdés Fernández, opositor 113.

Idem de Zaragoza: Cimballa, D. Heraclio Bartolomé Carrasco, opositor 147; Fombuena, D. Pablo González García, Secretario de Puebla de Eca (Soria).

(Gaceta 22 noviembre de 1929)

**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Carlet (Valencia), para la que en primer lugar fué nombrado por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de julio último (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden mencionada, ha acordado designar a D. Salvador Giner Albert, Interventor de fondos municipales de Carlet (Valencia), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 21 de noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez.

(Gaceta 23 noviembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2663
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Convocatoria

Esta Presidencia utilizando las facultades que le confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, ha dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial para celebrar el día 3 de diciembre próximo a las once y media en el Salón de sesiones de su Casa-Palacio la primera sesión plenaria del segundo periodo semestral del corriente año.

Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento y en particular de los Señores Diputados directos y corporativos titulares a quienes encarezco y ruego la puntual asistencia.

Palma 26 de noviembre de 1929.—El Presidente, José Morell.

**

Núm. 2648
JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Don Ramón Pérez Cecilia, Presidente de la Excm. Audiencia Territorial de Baleares, y, en tal concepto, Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Hago saber: Que desprendiéndose de las disposiciones que regulan la formación del Censo Electoral Corporativo, que éste ha de rectificarse anualmente, la Junta que presido en sesión celebrada el día veintiuno del actual, acordó señalar el plazo de diez días a partir del primero de diciembre próximo para que las Asociaciones y Corporaciones que no están actualmente inscritas en el Censo mencionado y se crea con derecho a figurar en el mismo, puedan presentar la documentación que prescribe el artículo 24,

1.º y 6.º, del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos y el artículo 73 del Estatuto municipal vigente.

Dichos documentos deberán ser presentados a las respectivas Juntas municipales del Censo Electoral, las que remitirán a esta Junta Provincial las solicitudes, documentos e informe de la Junta sobre los mismos o manifestación de no haberse recibido documento alguno pidiendo la inclusión de Sociedades en el Censo Electoral Corporativo, en el improrrogable plazo de cinco días a contar del plazo de diez días que se señala en el párrafo anterior; procediéndose conforme a lo ordenado, a recoger dichos documentos por medio de un comisionado especial y a cargo de los Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral que hayan dejado de remitirlos el día 16 de diciembre próximo.

Están además las Juntas municipales obligadas a anunciar por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, el derecho de presentar a las mismas, dentro del plazo mencionado, los documentos necesarios para la inscripción en el Censo Corporativo de las Sociedades que hayan de acreditar su derecho a figurar en el mismo.

El artículo 71 del vigente Estatuto municipal declara obligatoria la representación corporativa en los municipios mayores de 1.000 habitantes, donde existan Corporaciones o Asociaciones con derecho a ello; y que la resistencia a ejercitarlo podrá sancionarse privando a las Sociedades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el representativo y profesional.

Palma, 22 de noviembre de 1929.—Ramón Pérez Cecilia.

**

Hago saber: Que las Asociaciones y Corporaciones que figuran en el Censo Electoral Corporativo han de remitir a esta Junta Provincial del Censo Electoral, durante el próximo mes de diciembre, certificación del número de socios que componen dichas Sociedades y satisfacen cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos, estando además al corriente de sus pagos, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos.

Siendo este dato necesario para que pueda hacerse en la forma ordenada la designación del número de votos que corresponden a cada una de las Sociedades y ordenándolo además los artículos 87 y 75 de la Ley Electoral, se verá esta Presidencia obligada a recoger por medio de un comisionado especial dicho documento, a costa de los que deberían haberlo enviado, si alguno de los Señores Presidentes dejara de cumplir en el plazo ordenado el servicio que en este edicto se recuerda.

Palma, 22 de noviembre de 1929.—Ramón Pérez Cecilia.

**

Hago saber: Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de la Ley Electoral, el día 1.º de diciembre próximo procederán las Juntas municipales del Censo Electoral, a la designación de locales para Colegios Electorales de las elecciones que pudieran celebrarse en el año de 1930.

Las referidas Juntas deberán enviar dentro de los cinco días siguientes a la designación, una certificación de los locales designados a esta Junta Provincial y otra al Excm. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma, 22 de noviembre de 1929.—Ramón Pérez Cecilia.

**

Núm. 2647
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Anuncio.—Se advierte a los almacenistas, fabricantes y expendedores de materias explosivas, que de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Reglamento de 25 de julio de 1917, y la orden-circular de la Dirección General del Timbre de 10 de abril de 1919 (Gaceta del 7 de mayo siguiente), deberán remitir puntualmente a esta Delegación los partes quincenales con arreglo a los modelos establecidos, que demuestren el movimiento habido durante la quincena a que se refiere, de los artículos explosivos que hayan recibido, fabricado, remesado o vendido; así como los que resulten existentes, en fin de cada quincena, incurriendo en otro caso en la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento de 25 de julio de 1917 antes invocado.

Palma 22 noviembre de 1929.—El De

legado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 2650

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público a efectos de reclamación en esta Depositaria por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Ibiza 22 noviembre 1929.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

ANUNCIO.—Formado el Padrón de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público en esta Depositaria por espacio de ocho días, a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Ibiza 22 noviembre 1929.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2620

Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador accidental de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día 5 de abril último llegó a este puerto, procedente del de Villa Sanjurjo, el pailebot Jaime conduciendo entre otras mercancías, 17 bultos, peso bruto 425 kgs., sacos vacíos envases de cemento y no habiéndose solicitado su despacho en los plazos reglamentarios, la Administración ha acordado la procedencia del abandono de los mismos.

Lo que se hace público, con arreglo al artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, por si llegara a conocimiento del interesado el cual podrá hacer las reclamaciones oportunas ante la Aduana, en el plazo de veinte días a contar del de hoy. Palma 20 de noviembre de 1929.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

Núm. 2646

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de octubre último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia y capital, Nacidos (Varones, Hembras), Legítimos, Expósitos, Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas), Fallecidos (Varones, Hembras), Menores de un año, De 5 y más años, En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años).

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebre intermitente y cachexia palúdica, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostras, Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afecciones del estómago, Diarrea y entiritis, Apendicitis y tifitis, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda y mal de Bright, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septisemia puerperal, Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Senilidad, Muertes violentas, Suicidios, Otras enfermedades desconocidas o mal definidas, Total.

Alumbramientos

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Sencillos, Dobles, Triples.

Matrimonios

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta.

Defunciones

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Solteros, Casados, Viudos, No consta.

Palma 25 de noviembre de 1929.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

RECTIFICACIÓN

En el B. O. n.º 9821 de fecha 21 noviembre corriente y en el anuncio de esta Alcaldía, exponiendo al público el sorteo de 75 obligaciones del Empréstito para abasto de aguas del año 1913, Serie A de 500 pesetas cada una que han de ser amortizadas en 1.º de enero próximo, figura en letras mil doscientos setenta y cuatro en vez de mil doscientos sesenta y cuatro.

Núm. 2622

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el Repartimiento de la contribución Territorial por rústica y pecuaria y el Padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1930, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pollensa 20 noviembre 1929.—El Alcalde accidental, Pedro Aloy.

Núm. 2624

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. San Juan 18 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2633

AYUNTAMIENTO DE ALARO

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Alaró 19 noviembre de 1929.— El Alcalde, Cristóbal Bordoy.

Núm. 2634

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de los corrientes, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1930, se anuncia por la presente hallarse de manifiesto al público durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamación. Inca 18 de Noviembre 1929.—Miguel Mir.

Núm. 2645

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Artá a 21 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 2644

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario y respectivas Ordenanzas para el ejercicio económico de 1930, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. San Lorenzo de Descardazar 20 noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 2641

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Alineación de la calle de la Infanta

En vista de las reclamaciones ofrecidas al proyecto de alineación de la calle de la Infanta anunciado en el BOLETIN OFICIAL de Baleares n.º 9.799 de 1.º de octubre último, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 16 de este mes, acordó el plano de nueva alineación de la parte derecha de la citada calle, entrando por la Plaza de Arravaleta, que queda expuesto en la oficina de Obras de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que dentro de un plazo de un mes puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes al objeto de resolverlas en su día con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales aprobado por R. D. de 14 de julio de 1924. Mahón, 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

Alineación de la Avenida de José Maria Quadrado

En la sesión celebrada ayer por la Comisión Municipal Permanente se aprobó en principio el plano de nueva alineación de la parte superior de la Avenida de José M.º Quadrado que termina en la calle de Ciudadela, cuyo documento queda expuesto en el Negociado de Obras del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de un mes puedan presentarse cuantas reclamaciones escritas se estimen convenientes, al objeto de someterlas en su día a la resolución definitiva del Ayuntamiento, conforme se dispone por el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales aprobado por R. D. de 14 de julio de 1924. Mahón, 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2642

Comisión Municipal Permanente

TRANSFERENCIAS.—Esta Comisión permanente en sesión de 20 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, algunas transferencias de créditos entre diversos capítulos y artículos del Presupuesto ordinario vigente, transferencias que están autorizadas por el artículo 302 del Estatuto y artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno. Mahón 21 noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2643

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 15 del actual, acordó sacar a pública subasta, para durante el próximo ejercicio de 1930, que empezará a regir el día 1.º de enero de 1930 y terminará el 31 de diciembre del mismo año, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general; comprendidos los de la pescadería, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de junio de 1924, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia a lo dispuesto en el citado artículo. Sóller, 21 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Confecionados los correspondientes padrones para la exacción de los arbitrios municipales impuestos sobre la tenencia de bicicletas y perros que transitan por la vía pública y tomas de aguas sobrantes de las fuentes públicas de esta ciudad, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación ni observación alguna.

Sóller, 21 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 2651

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

La cobranza voluntaria de los arbitrios municipales e impuestos y del Repartimiento General formado para el corriente año de 1929, estará abierta en la Oficina Recaudatoria de este Ayuntamiento durante la primera quincena de diciembre próximo desde las ocho a las catorce horas. Pasado dicho plazo se procederá al cobro de los morosos por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marratxi 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2652

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales, y derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos, que se consignan en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1930, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Esporlas a 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 2653

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 15 días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Esporlas a 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 2654

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en el día veinte del mes en curso con el voto favorable del noventa por cien de su totalidad, se acordó con respecto al canje del derecho que pueda tener este vecindario de ir a la fuente de Baix de Son Trias por agua con cántaros y a lavar, que con fecha de 7 de noviembre de 1927 trató esta Corporación con la Compañía Fábril S. A., según el acta correspondiente a la sesión de aquella fecha y que consta en el folio 65 y 66 del libro de actas de este Ayuntamiento pleno de aquel año, lo siguiente:

1.º El Ayuntamiento debe renunciar los derechos que pueda tener el vecindario de Esporlas, sobre la «Fuente Baix de Son Trias», y la Compañía Fábril S. A. en cambio debe ceder al Ayuntamiento un solar del predio Son Trias, contiguo al huerto de dicho predio, de forma triangular y de 1589 metros cuadrados de extensión, para la construcción de un Matadero municipal, datándolo de la cantidad de seis mil litros diarios de agua de la expresada Fuente, y comprometiéndose además la Compañía de referencia a satisfacer a esta Corporación municipal la cantidad de tres mil quinientas pesetas para obras del servicio de los lavaderos de esta población.

Y de conformidad a lo que disponen los artículos 219, 220 y demás del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y los R. R. D. D. de 18 de junio de 1924 y de 25 de septiembre del mismo año, se expone al público a los efectos de las oportunas reclamaciones por espacio de diez días, pasados los cuales y diez más sin haberse presentado ninguna quedará firme dicho acuerdo.

Esporlas a 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.—P. A. del A. P.—El Secretario, Francisco Bauzá.

Núm. 2659

AYUNT.º DE VILLA-CABLOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de esta Municipio las propuestas de Suplemento de crédito dentro el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929 queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en

cumplimiento y a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villa-Carlos a 22 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco E. Siquier

Núm. 2666

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez Municipal del término de Campos del Puerto, que se publica en el B. O. de la Provincia a los efectos procedentes.

Don Sebastian Ferrer y Roig.

Palma 25 de noviembre de 1929.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

Núm. 2649

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante de la causa seguida por el delito de homicidio en grado de tentativa y uso de arma de fuego sin licencia, seguida ante este Juzgado contra José Serra Servera, natural y vecino de Llubí, se hace saber a Juan Campaner Cladera, perjudicado con motivo del expresado sumario, vecino que fué de Llubí y actualmente de ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Palma, con fecha diez y siete de octubre de mil novecientos veinte y nueve, condenó al expresado José Serra Servera a la pena de dos años, ocho meses y un día de prisión, que por disposición del artículo 109 del Código Penal quedará reducida a dos años de prisión, por el delito primeramente citado, y en cuanto al segundo a la pena de dos meses y un día de prisión y mil pesetas de multa, accesorias del mismo artículo 118 y pago de costas, y además a que le indemnice al perjudicado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Para que sirva de notificación al perjudicado Juan Campaner Cladera, y con el fin de enterarle del derecho a la indemnización, se expide el presente en la ciudad de Inca a veinte y dos de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gabriel Alou.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2639

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación y emplazamiento

En autos juicio de testamentaria de Bernardo Estelrich Perelló, que ante este Juzgado ha promovido Sebastián Estelrich Ferriol, vecino de Santa Margarita, con citación de Juan y Jerónima Estelrich Ferriol y otros, cumpliendo proveído de dieciocho de los corrientes, se cita y emplaza a dichos Juan y Jerónima Estelrich Ferriol, de ignorado paradero, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de nueve días, al objeto de personarse en forma en el expresado juicio de testamentaria, previniéndoles que, si no comparecen, sin justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2640

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de diciembre próximo venidero y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del mismo a las 11 de la mañana en el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal y leña para hornos cortada y rajada.

Mahón 20 de noviembre de 1929.—El

Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

**

Núm. 2600

CONTRIBUCION URBANA

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA

Años 1925 al 1929

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la primera Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha diez y ocho de noviembre de 1929 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Morey Jofre sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará el día once de diciembre y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido que resulte rebajadas las cargas, bajo la presidencia del señor Juez Municipal del Distrito de la Lonja, según dispone el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 diciembre 1928.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado de la Lonja y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de 18 diciembre 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas.

N.º 12.623.—Una casa de planta baja edificada sobre un solar de tierra de extensión de 18 destres y medio equivalente a tres áreas veinte y siete centiáreas 7281 diez centésimas de pertenencia de la finca Son Bono sita en la carretera de Génova término de Palma.

Linda por Norte con tierras de doña Rosa Colom, por Este con el predio Son Berga, por Sur con el llamado Son Bono y por Oeste con camino de la Bonanova, Registrada dicha finca al tomo 4 de Registro General del Ayuntamiento de esta Ciudad finca 213.

Resulta gravada; según sus anotaciones letras A y B convertidas en inscripciones por las primera y segunda con un censo reservativo de dos libras seis sueldos tres dineros o siete pesetas sesenta y un céntimos de pensión anual, redimible al tres por ciento su capital doscientas cincuenta y siete pesetas, pagadero en veinte y cinco de abril, impuesto por Maria Rosa Colom y Palou al dar en establecimiento la citada finca a Bartolomé Abraham y Palmer, e inscrito actualmente por la inscripción trece a favor de Rafael Cortés Piña.

Con el alodio de D. Pedro Rossiñol de Zagrana y con obligación de un censo alodial de un octavo de gallina de mayor número el día de Santo Tomás a dicho Señor odiario, mencionado en dicha inscripción primera, cargas 257 pesetas, capitalización 1125 id., valor para la subasta 868 id.

Por ignorarse el paradero de D. Rafael Cortés Piña, censalista se le notifica por el presente.

2.ª Que los deudores o sus causas-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de la adjudicación, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la ad-

judicación, y en el acto o dentro de los tres días siguientes, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Caja General de Depósitos.

Palma a 18 de noviembre de 1929.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

**

Núm. 2596

CONTRIBUCION RUSTICA

1.º al 4.º trimestres de 1927

Don Cristóbal Mora Mulet, Recaudador Ejecutivo en el pueblo de Montuiri.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha treinta de octubre de mil novecientos veinte y nueve he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de treinta de enero de mil novecientos veinte y nueve sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la trabada de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo aperebimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Catalina Bauzá Nicolau 11'74 pesetas
Juana Ana Cerdá Manera 10'90
Isabel Cerdá Martorell 13'10
Francisco Figuera Parets 11'46
Antonio Verger Cantallops 12'28
Antonio Arbona Arbona 0'28
Antonia Bauzá Trobat 1'91
Bartolomé Cerdá Miralles 7'91
Margarita Cerdá Puigserver 2'57
Bartolomé Cloquell Bauzá 1'91
Jaime Garau Buñola 8'99
Gabriel Garau Gomila 3'54
Margarita García Rusiñol 2'17
Bartolomé Gomila Torrens 4'91
Pedrona Gomila Garau 2'72
Juan Más Sastre 1'36
Gabriel Mayol Ribas 1'91
Jaime Mesquida Más 2'17
Gabriel Miralles Jordá 0'55
Catalina Miralles Sureda 0'55
Andrés Pocovi Mayol 4'10
Antonio Pocovi Serra 7'37
José Sastre Mut 1'09
José Socías Sastre 3'27
Margarita Verger Ribas 3'54
Juana A. Verd Noguera 0'82
Gerónima Bonet Gayá 1'91
Antonia Meliá Moli Vich 5'19
Juan Mesquida Servera 3'81
Juana A. Mora Barceló 4'91
Jaime Mora Mora 8'72
Maria Antonia Munar Pocovi 2'17
Rafael Ignacio Rubi Pocovi 6'26
Margarita Tomás Barceló 5'99
Bartolomé Vanrell Martorell 1'36
Maria Veij Mesquida 4'10

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Montuiri a 12 de noviembre de 1929.—Cristóbal Mora.